

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 092**

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 19 de junio de 2007, la señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta Ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "La Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se le reintegre al cargo al cual se le había nombrado y que se le paguen los salarios dejados de percibir, desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la Sentencia, juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 196-07 Escribiente 13.

CONSIDERANDO: Que la demandante señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el Cargo de Revisor de Aduanas, en la Aduana de Puerto Cortés, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo No. 84/2007 de fecha 20 de febrero de 2007 en donde se acordó Cancelarla.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 35-D-PGR-2012 de fecha 17 de Enero de 2012, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, tomando en consideración lo preceptuado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, es del criterio que se desista del Recurso que proceda en el referido proceso ya sea en primera o en segunda instancia y así evitar erogaciones futuras en concepto de pago de salarios caídos dejados de percibir en perjuicio de las Arcas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá

autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 1) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2), del Código de Procesal Civil; específicamente, la Renuncia de los Recursos o los Términos Legales, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la señora **NELLY HENRÍQUEZ BARRERA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D. C., bajo el Expediente No. 196-07, Escribiente 13.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBOSOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

factura 07376